



TJABCS

ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DE RESOLUCIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.-

En la ciudad de La Paz, Baja California Sur siendo las **12:06 (doce)** horas con **(seis)** minutos, a los **treinta y uno** días del mes de **agosto** del año **dos mil veintitrés**; reunidos en la Sala de Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; los **CC. LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos; se levanta la presente acta correspondiente a la **Décima Sesión Ordinaria de Resolución correspondiente al año dos mil veintitrés**, del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

1.- Verificar Quorum Legal para la instalación formal del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.- Al respecto, la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente instruyó al Secretario General de Acuerdos **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** para que procediera al pase de lista correspondiente, hecho lo anterior, se dejó constancia que se encuentra presente la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, en su carácter de Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** en su carácter de Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria de este Tribunal; integrantes del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, dando cuenta que existe quorum legal para la instalación formal del Pleno de este Tribunal Administrativo.

2.- Lectura y aprobación del Orden del Día. La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, instruyó al



TJABCS

LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA Secretario General de Acuerdos, para que procediera a dar lectura del orden de día propuesto, posterior a ello, en el uso de la voz el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** y la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestaron estar de acuerdo con el orden del día propuesto, por lo que fue aprobado en todos sus términos, el cual se anexa a la presente acta de sesión.
Anexo número uno.

3.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de admisión del recurso de revisión número REVISIÓN 118/2023-LPCA-PLENO, interpuesto por [REDACTED], parte demandante, en contra de la sentencia definitiva de fecha nueve de mayo de dos mil veintitrés dictada dentro del juicio contencioso administrativo 165/2020-LPCA-III del índice de la Tercera Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de admisión del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: *“...Se advierte que la sentencia que por esta vía se combate fue dictada el **nueve de mayo de dos mil veintitrés**, siendo notificada al aquí recurrente el **doce de mayo de dos mil veintitrés**; en consecuencia, el plazo diez días a que refiere artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur transcurrió del **dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de mayo de dos mil veintitrés por ser sábados y domingos, de conformidad con el Acuerdo del Pleno **004/2023**, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte del enero de dos mil veintitrés. Ahora bien, una vez analizado el contenido del escrito de expresión de agravios, se advierte que el recurso de revisión interpuesto por el recurrente [REDACTED], dentro del juicio contencioso administrativo **165/2020-LPCA-III**, el cual fue ingresado en Oficialía de Partes el **veinticinco de mayo de dos mil veintitrés**, por lo que se concluye que el mismo **fue presentado de manera oportuna** dentro del plazo otorgado para tal efecto. Seguidamente, por cuanto a la legitimación para promoverlo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, 6 segundo párrafo, 70 y 71 de la Ley de Procedimiento*



TJABCS

*Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, corresponde a las partes en el juicio, autorizados legales para el caso del particular, delegados o a las unidades administrativas encargadas de su defensa jurídica para el caso de las autoridades, la interposición de aludido medio de defensa, excepto en aquellos casos en que se trate de los supuestos previstos en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, exclusivo de la autoridad, ya que solo podrá interponerlo por conducto de las unidades administrativas encargadas de la defensa jurídica o por aquellas en materia de coordinación fiscal del Estado de las autoridades, conforme a la normatividad vigente que así la faculte. En la especie, **el recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima**, toda vez que fue promovido por [REDACTED] en su calidad de parte demandante con personalidad debidamente acreditada en los autos del expediente del cual deriva el presente asunto. En igual sentido, de conformidad con lo que establece el artículo 70, primer párrafo, de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el cual establece que el recurso de revisión será procedente: "...Resoluciones o sentencias emitidas por las Salas que decreten o nieguen el sobreseimiento, que resuelvan el juicio o la cuestión de fondo; así como las que pongan fin al procedimiento, podrán ser impugnadas por las partes, interponiendo el recurso de revisión ante el Tribunal..."; en la especie, la sentencia recurrida, la Magistrada Instructora sobreseyó el juicio por los fundamentos y motivos expuestos en el considerando TERCERO de la misma; es decir, resulta evidente que se actualiza dicho supuesto por lo que **resulta procedente**. En mérito a lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por diverso artículo 14, fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Baja California Sur, y de conformidad con el **ACUERDO DEL PLENO 002/2020** aprobado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur celebrada el día veintinueve del mes de enero de dos mil veinte, por el cual se emiten las "REGLAS DE TURNO DE RECURSOS DE APELACIÓN Y REVISIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR", **SE ADMITE EL RECURSO DE REVISIÓN** radicado mediante auto de Presidencia de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés**, bajo el número **REVISIÓN 118/2023-LPCA-PLENO** y para efecto de*



TJABCS

*seguir con la secuela procedimental respectiva, se designa como **PONENTE** al Magistrado **RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**, adscrito a la Segunda Sala Unitaria de este Tribunal; comuníquese el presente proveído a las partes, para que, dentro del **plazo de tres días**, legalmente computados, expongan lo que a su derecho convenga; en la inteligencia de que una vez transcurrido el plazo ante mencionado, se procederá a formular el proyecto de resolución que corresponda. Finalmente, de las constancias que obran dentro de los autos del presente recurso de revisión, se advierte que mediante auto de fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintitrés** se tuvo por adhiriéndose a las autoridades demandadas en el juicio de origen con el oficio sin número suscrito por el **ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DEL H. XIV AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR**, en representación del **DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE LOS CABOS** y **DIRECTOR DE TRÁNSITO MUNICIPAL DE TRANSPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS**, ambos de **BAJA CALIFORNIA SUR**, en términos del último párrafo del artículo 70 de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. Ahora bien, visto el estado procesal que guarda el presente asunto se advierte que el **veintinueve de junio de dos mil veintitrés**, las autoridades demandadas quedaron legalmente notificadas del contenido del auto de fecha veintiuno de junio de esta misma anualidad emitido por la Magistrada Instructora de la Tercera Sala de este órgano jurisdiccional, a través del cual se tuvo por interpuesto el recurso de revisión promovido por la parte demandante en el juicio contencioso administrativo **165/2020-LPCA-III** del índice de la Tercera Sala y se le corrió traslado las partes otorgándoseles el plazo de quince días a que refiere el artículo 70, tercer párrafo de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, para comparecer ante este Tribunal, surtiendo efectos el día treinta de junio de dos mil veintitrés, luego entonces el plazo dió inicio el día **tres de julio de dos mil veintitrés y feneció el día cuatro de agosto de dos mil veintitrés**; interrumpiéndose del periodo comprendido del día diecisiete al veintiocho de julio del presente año, por considerarse como como primer periodo vacacional para este Tribunal, así como los*



TJABCS

*días ocho, nueve, quince, dieciséis, veintinueve y treinta de julio de dos mil veintitrés; por ser sábados y domingos, y considerarse como días inhábiles para este órgano jurisdiccional de conformidad con el Acuerdo del Pleno 004/2023, dictado en la Primera Sesión Ordinaria Administrativa del Pleno de este Tribunal, celebrada en fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés, publicado en el Boletín Oficial No. 03 del Gobierno del Estado, el veinte de enero de dos mil veintitrés. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. En ese sentido y toda vez que el artículo 70 de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, no establece hipótesis normativa que regule el supuesto que nos ocupa, es decir, que de manera previa al pronunciamiento respecto de la admisión o desechamiento del recurso que este pleno determine, alguna de las partes se adhieran al revisión interpuesta para considerarlo inoportuno o extemporáneo, es por ello y en aras de una adecuada impartición y expedita administración de justicia que mandata el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se **ADMITE LA REVISIÓN ADHESIVA** precisada en la parte final del párrafo que antecede...*Es cuanto*". Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: "... *Estoy de acuerdo,... es cuanto*"; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: "... *Gracias, estoy de acuerdo,...es cuanto...*". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven*



TJABCS

de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

4.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número REVISIÓN 060/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por [REDACTED], parte demandante, en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 080/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: *“...Se somete a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de apelación señalado en el presente punto del orden del día, mismo que fue circulado a los integrantes de este Pleno por la de la voz, de manera previa a la presente sesión, por lo que se omite la lectura y sin mayor trámite, me remito a su contenido y cedo el uso de la voz para los comentarios respectivos...es cuanto”*. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: *“... Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, no comparto una porción de la parte considerativa visible a foja 25 de la Sentencia, consistente en la aseveración siguiente: “la resolución que el juez calificador emite acontece cuando no hay inconformidad interpuesta o cuando no hay pago y se procederá a realizar el cobro coactivo de la sanción”. Ello debido a que para la de la voz, esa interpretación no corresponde al contenido del dispositivo que se analiza, el artículo 221 del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el cual establece: “**ARTÍCULO 221.-** En caso de inconformidad por la boleta de infracción, los interesados podrán recurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de las 96 horas siguientes a esta, ante el Juez Calificador adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad. En caso de no presentarse inconformidad alguna, el Juez Calificador, dictará resolución debidamente fundada y motivada, expresando con toda claridad la causa que origino la infracción y el monto de la multa administrativa a imponer. **Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Calificador, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto;** o si lo estima necesario, ordenará al*



TJABCS

*presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación, quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta. Los términos señalados en este párrafo serán improrrogables. Todas las sanciones que se apliquen serán de conformidad con la tabla de sanciones establecidas en el Capítulo XIX de este Reglamento.” Como se observa: El precepto establece que el Juez calificador, (ahora cívico), emitirá una resolución cuando: a) No se presente inconformidad; b) interponiéndose la inconformidad; De acuerdo con la literalidad del precepto, el juez calificador debe emitir una resolución, en la que califica la multa impuesta por el agente de tránsito, con la debida fundamentación y motivación, aunque con consecuencias distintas: a) En caso de no presentarse: “el Juez Calificador, dictará resolución debidamente fundada y motivada, expresando con toda claridad la causa que origino la infracción y el monto de la multa administrativa a imponer”. B) En caso de presentarse: Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Calificador, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto...o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación...quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios...Para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta...En consecuencia, es desacertado, desde el punto de vista de la de la voz, afirmar que el juez, emitirá la resolución cuando no haya inconformidad o cuando no haya pago de la multa. Hecha la anterior aclaración, como se dijo, se coincide con el sentido de la resolución, ya que en ella se le dice al demandante que la boleta de infracción forma de un procedimiento que culmina con la resolución que debería emitir el juez calificador, pero si la ahora recurrente, optó por efectuar el pago de la multa y no interponer el recurso de inconformidad, ni esperar a que la calificaran, ello no implica que no haya tenido conocimiento del acto impugnado en términos del artículo 22 fracción II de la ley de procedimiento contencioso administrativo para el Estado de Baja California Sur, y por tanto se tiene que la demanda fue presentada de manera extemporánea...es cuanto”; en el uso de la voz expreso el Magistrado **LICENCIADO***



TJABCS

RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS: "... Gracias, estoy de acuerdo, ...es cuanto...". Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto pero atendiendo las consideraciones vertidas, formulara voto concurrente; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

5.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número REVISIÓN 061/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por [REDACTED] en contra de la sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 083/2021-LPCA-II del índice de la Segunda Sala de este Tribunal.- La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: *"...Se somete a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de apelación señalado en el presente punto del orden del día, mismo que fue circulado a los integrantes de este Pleno por el Magistrado Ponente, de manera previa a la presente sesión, por lo que se omite la lectura y sin mayor trámite, en virtud de que la de la voz fue la responsable de elaboración del proyecto, me remito a su contenido y cedo el uso de la voz para los comentarios respectivos...es cuanto"*. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: *"... Estoy de acuerdo con el*



TJABCS

*sentido del proyecto, sin embargo, no comparto una porción de la parte considerativa visible a foja 25 de la Sentencia, consistente en la aseveración siguiente: “la resolución que el juez calificador emite acontece cuando no hay inconformidad interpuesta o cuando no hay pago y se procederá a realizar el cobro coactivo de la sanción”. Ello debido a que para la de la voz, esa interpretación no corresponde al contenido del dispositivo que se analiza, el artículo 221 del Reglamento de Tránsito del Ayuntamiento de Los Cabos, Baja California Sur, el cual establece: **“ARTÍCULO 221.- En caso de inconformidad por la boleta de infracción, los interesados podrán recurrir en el momento mismo de la infracción o dentro de las 96 horas siguientes a esta, ante el Juez Calificador adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y verbalmente o por escrito, expresar los motivos de su inconformidad. En caso de no presentarse inconformidad alguna, el Juez Calificador, dictará resolución debidamente fundada y motivada, expresando con toda claridad la causa que origino la infracción y el monto de la multa administrativa a imponer. Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Calificador, una vez que escuche sus alegatos, resolverá en el acto; o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación, quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios, para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta. Los términos señalados en este párrafo serán improrrogables. Todas las sanciones que se apliquen serán de conformidad con la tabla de sanciones establecidas en el Capítulo XIX de este Reglamento.”** Como se observa: El precepto establece que el Juez calificador, (ahora cívico), emitirá una resolución cuando: a) No se presente inconformidad; b) interponiéndose la inconformidad; De acuerdo con la literalidad del precepto, el juez calificador debe emitir una resolución, en la que califica la multa impuesta por el agente de tránsito, con la debida fundamentación y motivación, aunque con consecuencias distintas: a) En caso de no presentarse: “el Juez Calificador, dictará resolución debidamente fundada y motivada, expresando con toda claridad la causa que origino la infracción y el monto de la multa administrativa a imponer”. B) En caso de presentarse: Si el presunto infractor, interpone el recurso antedicho, el Juez Calificador, una vez que escuche*



TJABCS

*sus alegatos, resolverá en el acto...o si lo estima necesario, ordenará al presunto infractor y al Agente respectivo, se presenten ante él, dentro de las 72 horas siguientes de haber interpuesto el medio de impugnación...quienes en audiencia pública o privada aportarán los medios de convicción que estimen necesarios...Para posteriormente el Juez, resolver en ese momento, ya sea modificando, ratificando o revocando la sanción impuesta...En consecuencia, es desacertado, desde el punto de vista de la de la voz, afirmar que el juez, emitirá la resolución cuando no haya inconformidad o cuando no haya pago de la multa. Hecha la anterior aclaración, como se dijo, se coincide con el sentido de la resolución, ya que en ella se le dice al demandante que la boleta de infracción forma de un procedimiento que culmina con la resolución que debería emitir el juez calificador, pero si la ahora recurrente, optó por efectuar el pago de la multa y no interponer el recurso de inconformidad, ni esperar a que la calificaran, ello no implica que no haya tenido conocimiento del acto impugnado en términos del artículo 22 fracción II de la ley de procedimiento contencioso administrativo para el Estado de Baja California Sur, y por tanto se tiene que la demanda fue presentada de manera extemporánea...es cuanto”; en el uso de la voz expreso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: “... Gracias, estoy de acuerdo,...es cuanto”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto pero atendiendo las consideraciones vertidas, formulara voto concurrente; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación.*



TJABCS

Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

6.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número REVISIÓN 082/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED]

[REDACTED], en contra de la sentencia definitiva de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 104/2020-LPCA-II del índice de la Segunda Sala.-

La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: *“...Se somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, se cede el uso de la voz a la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS...**”* quien señaló lo siguiente: *“...Gracias, me refiero al proyecto de resolución que la suscrita fue responsable de elaborar el proyecto, el cual fue debidamente circulado, por lo que me remito a las consideraciones vertidas, en ese sentido, quedo atento a sus comentarios...es cuanto”*. Sin más cedió el uso de la voz, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** expuso: *“... No tengo comentarios del proyecto, estoy de acuerdo,... es cuanto”*; en el uso de la voz expuso el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS**: *“... Gracias, de igual forma, no tengo comentarios, coincido con el proyecto,...es cuanto...”*. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a



TJABCS

cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

7.- Análisis y en su caso aprobar el proyecto de resolución del recurso de revisión número REVISIÓN 084/2022-LPCA-PLENO, interpuesto por el autorizado legal de [REDACTED]

[REDACTED], en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós dictada dentro del juicio contencioso administrativo 103/2020-LPCA-I del índice de la Primera Sala de este Tribunal.-

La **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** en su carácter de Magistrada Presidente, sometió a consideración del pleno de este tribunal el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, al respecto indicó: “...*Se somete a consideración del Pleno de este Tribunal, el proyecto de resolución del recurso de revisión que se indica, se cede el uso de la voz al Magistrado LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS ...*” quien señaló lo siguiente:

“...*Gracias presidenta, efectivamente, su servidor proyecto la resolución del asunto que nos ocupa, en ese sentido y como fue proyecto previamente circulado a la presente sesión, estimo pertinente quedar atento a sus apreciables comentarios del asunto sometido a su valoración...es cuanto*”. Sin más cedió el uso de la voz, la

Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** expuso: “... *Estoy de acuerdo, no tengo comentarios... es cuanto*”; en el uso de la voz expreso la

Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA**: “... *Gracias, estoy de acuerdo,...es cuanto...*”. Por lo que, una vez oídas las expresiones, les solicito el

sentido de su voto, al respecto la Magistrada **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** manifestó estar en a favor del proyecto; por su parte, la Magistrada

LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA, manifestó a favor del proyecto y el Magistrado **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** se

manifestó a favor del sentido del proyecto. Una vez concluida la exposición y votación, el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA** Secretario

General de Acuerdos, dio cuenta a la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** con el computo de los votos, resultando que existen tres votos

a favor, en consecuencia, la Magistrada **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** señaló que el proyecto de resolución **se aprueba por UNANIMIDAD** en



TJABCS

los términos planteados y se instruyó al Secretario General de Acuerdos, llevar a cabo los trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones legales que deriven de la presente determinación. Se procedió a dictar **Acuerdo de Pleno con esta fecha** del cual se deja registro en el Libro de Gobierno respectivo.

Finalmente, y habiéndose desahogado todos los puntos del Orden del Día, se declaró formalmente terminada la **Décima Sesión Ordinaria de Resolución** del Pleno Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, a las **13:02 (trece) horas con (dos) minutos** celebrada el día **31 (treinta y uno)** del mes de **agosto** del año **2023 (dos mil veintitrés)**, integrado por la **LICENCIADA ANGÉLICA ARENAL CESEÑA** Magistrada Presidente adscrita a la Primera Sala Unitaria, **LICENCIADO RAMIRO ULISES CONTRERAS CONTRERAS** Magistrado adscrito a la Segunda Sala Unitaria y **LICENCIADA CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS** Magistrada adscrita a la Tercera Sala Unitaria, quienes integran el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur; ante el **LICENCIADO JESÚS MANUEL FIGUEROA ZAMORA**, Secretario General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.-

LIC. ANGÉLICA ARENAL CESEÑA

Magistrada Presidente
adscrita a la Primera Sala Unitaria del Tribunal
de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur

**LIC. RAMIRO ULISES CONTRERAS
CONTRERAS**

Magistrado adscrito a la Segunda Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

LIC. CLAUDIA MÉNDEZ VARGAS

Magistrada adscrita a la Tercera Sala
Unitaria del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Baja
California Sur

**LIC. JESÚS MANUEL FIGUEROA
ZAMORA**

Secretario General de Acuerdos del
Tribunal de Justicia Administrativa del
Estado de Baja California Sur

(Cuatro firmas ilegibles)